



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0174 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **09 AGO. 2013**

VISTOS,

El Memorando N.º 1656-2013-GRINF, y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido a la Ampliación de Plazo N.º 04 solicitado por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"**

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato de Ejecución de Obra N.º 002-2011-GORE-ICA de 27 de enero de 2011, correspondiente a la Licitación Pública N.º 0001-2010-GORE-ICA, se contrató al **CONSORCIO EJECUTOR NASCA**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"** por un monto de S/37'468,193.09 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 09/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario.

Que, mediante Carta s/n.º de 11.Jul.2013 emitida por el residente de obra, hace de conocimiento del Inspector de Obra que *"no hay pronunciamiento de los puntos en controversia"*, lo que genera atrasos injustificados no atribuibles al Contratista, por lo que de acuerdo al Artículo 196º inicia el procedimiento para solicitar ampliación de plazo de acuerdo al artículo 201º (sic.).

Que, mediante Informe N.º 030-2013-GSRN/IO-HJDP de 31.Jul.2013 del inspector de obra y recepcionada en la Subgerencia de Obras de la GRINF el 02.Ago.2013, del que se desprende la inexistencia de la "Programación PERT-PCM mediante SOFTWARE MS PROYER que dan la ruta crítica de ejecución de obra", cuya falta de entrega dificulta la evaluación y el cálculo de los días por ampliar.

Que, mediante Informe N.º 0838-2013-SGSL de 06.Ago.2013 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación se señala lo siguiente: *"(...) El contratista no ha presentado un cronograma PERT CPM o una programación de los trabajos que faltan por ejecutar la misma que demuestre la afectación de Ruta Crítica, con la cual se pueda evaluar la cantidad de días a otorgar en la solicitud de ampliación de plazo", precisando asimismo que la solicitud de ampliación de plazo sub materia ha sido solicitada por el contratista "(...) viene ejecutando a ritmo lento las partidas de agua y alcantarillado sin problemas de saneamiento" (...), en el cual opinó que es IMPROCEDENTE la ampliación solicitada (...)"*.

Que, mediante Memorando N.º 1653-2013-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la solicitud de Adicional de Obra N.º 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"**, opinando que es improcedente de acuerdo a lo informado por la Abogada, el cual hace suyo, solicitando opinión legal y la proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg N.º 1017 y su Reglamento aprobado con DS N.º 184-2008-EF pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública.



Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 0184-2008-EF señala: **Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.-** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...).*

Que, como resultado del análisis efectuado a la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo bajo comentario, se advierte que ésta ha sido presentada por la persona de **Jesús H. Saravia Sebastián, Residente de Obra**, respecto de lo cual corresponde precisar lo siguiente: a) En los archivos de la SGSL, obra en la Entidad el **Oficio N.º 0055-SET-11** por medio del cual, el **CONSORCIO EJECUTOR DE NASCA** hizo llegar una copia del a Addenda al Convenio de Consorcio de 26.Feb.2011, y se designa como representante legal a don **PIERO GIAN FRANCO VALENZUELA AYLAS**, identificado con DNI 44129088, asimismo b) Conforme se desprende de la documentación que obra en el Expediente de Ampliación tenido a la vista, la **ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 0082-2012-CEUNIDOS** de fecha 07.Ene.2013 –que guarda relación con la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03- en la que se advierte como representante legal del CONSORCIO EJECUTOR NASCA a don Piero Gian Franco Valenzuela Aylas, identificado con DNI 441290

Que, conforme se advierte de la documentación descrita, el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** tiene como representante legal a don **Piero Gian Franco Valenzuela Aylas** y no a la persona de **Jesús H. Saravia Sebastián** (*registrado en los documentos de control de obra como Residente de Obra*); de lo que se desprende que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada por una persona que no tiene la calidad de representante legal del Consorcio, conforme lo exige el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N° 184-2008-EF, quien no tiene la representatividad de la citada, por consiguiente no tiene validez legal la ampliación petitionada, razón por la cual se debe declarar la improcedencia de la petición.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se debe precisar que, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 0184-2008-EF señala: **Causales de ampliación de plazo .-** *De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).*

Que tal como se señala en el Informe N.º 030-2013-GSRN/IO-HJDP- cuyas conclusiones reflejan la valoración técnica especializada de la causal invocada por el contratista, así como la verificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra se ha determinado que **El contratista no ha presentado un cronograma PERT CPM o una programación de los trabajos que faltan por ejecutar la misma que demuestre la afectación de Ruta Crítica**, situación que también es reafirmada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por consiguiente también por este aspecto técnico la petición tampoco se encuentra amparada en la normativa específica, lo que indica su improcedencia.

Que, de la revisión de la documentación y de la información contenida en los documentos técnicos emitidos por las unidades orgánicas intervinientes, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada por una persona que no cuenta con la capacidad jurídica para hacerlo; además de no encontrarse acreditada la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisitos indispensables previstos en la normativa que regula las contrataciones públicas para aprobar la solicitud de ampliación de plazo por causal formulada.

Estando al Informe Legal N°-676-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0174-2013-GORE-ICA/GGR

184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa De Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 04, formulada por la Contratista **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** ejecutor de la Obra: : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA"**, acorde a los considerandos señalados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de infraestructura, al **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** con domicilio legal según contrato en la Avenida La Encalada N.º 1471 interior 32 – Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; a la Sub Gerencia de Obras; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; al Supervisor de la Obra, y a quienes corresponda según la normatividad vigente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL